

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D. C.

23 SEP 2021

Encontrándose al despacho se dispone:

1.- Conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., préstese la caución por valor de \$40.000.000 m/cte, con el fin de garantizar la conservación e integridad del bien.

2.- Prestada la caución ingrese al despacho a fin de ordenar, s fuera el caso, adicionar el comisorio informando al comisionado que el ejecutante cumplió con lo ordenado en el inciso anterior.

3.- NIEGUESE la orden de entrega en depósito del rodante como se solicita a este despacho, por cuanto la misma debe peticionarse al funcionario que practique la diligencia de secuestro en el momento de su práctica.

4.- Así mismo, como quiera que el C.S.J., en su último Acuerdo dispuso que los funcionarios debían practicar ya las diligencias fuera del despacho, de llegarse sin diligenciar el comisorio aquí librado devuélvase al actor para su trámite.

No obstante adiciónese, el comisorio en el sentido de comisionarse para la práctica de la diligencia también al señor Alcalde Municipal y/o al Alcalde del lugar en donde se encuentre el rodante en la ciudad de Villavicencio. **Oficiese.**

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

<p>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 112 Hoy La Sria. 24 SEP 2021 NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</p>
--

YRP.-